



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. -----**

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, en la Sala J1, en Hidalgo 222, Colonia Centro C.P. 44100 Guadalajara, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 64, 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 69, 71 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, a convocatoria del Presidente del Comité, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente: -----

-----Orden del día-----

- 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 2. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LAS PROPUESTAS CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO:

3.1 ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON 13 ASPIRANTES AL CARGO DE MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EL ESTADO DE JALISCO Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES.

3.2 ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON 27 ASPIRANTES AL CARGO DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES.

4. CLAUSURA

**DIP. JORGE ARANA ARANA.-** Bienvenidos sean todos ustedes a esta sesión del Comité de Transparencia de esta LXI Legislatura, se da cuenta de la asistencia del Mtro. Raúl Bermúdez Camarena, Contralor Interno del Congreso del Estado de Jalisco, la Mtra. Clara Margarita Molina Hernández, Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado y SECRETARIA Técnica del Comité, de este Comité y el de la voz, por lo que se declara Quórum Legal, y formalmente instalada





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

esta sesión, solicito al Secretaria Técnica continúe con el desarrollo de la sesión, procediendo a dar lectura del orden del día que fue previamente circulada. -----:

Integrante	Presente	Justificante	No presente
Dip. Jorge Arana Arana Presidente de la Mesa Directiva del Congreso	X		
Mtro. Raúl Bermúdez Camarena Contralor Interno del Congreso del Estado de Jalisco	X		
Mtra. Clara Margarita Molina Hernández Secretaria Técnica del Comité	X		
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>		

**SECRETARIA TÉCNICA MTRA. CLARA MARGARITA MOLINA HERNÁNDEZ.-** Como lo indica diputado Presidente el punto 3. **LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

**DIP. JORGE ARANA ARANA.-** Está a su consideración el orden del día, quienes deseen hacer uso de la voz, por favor sírvanse manifestarlo levantando la mano. Al no haber intervenciones, se consulta a los integrantes de este Comité, si se aprueba el orden del día, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano: --

Integrante	A favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Arana Arana Presidente de la Mesa Directiva del Congreso	X		
Mtro. Raúl Bermúdez Camarena Contralor Interno del Congreso del Estado de Jalisco	X		
Mtra. Clara Margarita Molina Hernández Secretaria Técnica del Comité	X		
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>		

**El resultado de la votación fue: 3 votos a favor.** -----

**DIP. JORGE ARANA ARANA.-**En tal sentido, se aprueba por unanimidad de los integrantes el orden del día. Le solicito al SecretariaTécnica continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA TÉCNICA MTRA. CLARA MARGARITA MOLINA HERNÁNDEZ .-** Como lo indica diputado Presidente el punto 3 del orden del día es: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LAS PROPUESTAS CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, el cual contiene dos puntos a tratar el 3.1 corresponde a:**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

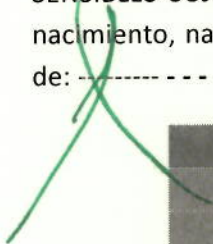
ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON 13 ASPIRANTES AL CARGO DE MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EL ESTADO DE JALISCO Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES. -----

DIP. JORGE ARANA ARANA.-En tal sentido, le solicito a la Secretario Técnico nos proporcione la información necesaria de este punto.-----

SECRETARIA TÉCNICA MTRA. CLARA MARGARITA MOLINA HERNÁNDEZ.- Como lo indica presidente se procede a dar lectura al acuerdo: -----

----- Antecedentes: -----

1.- El 11 de septiembre de 2018, la COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, presentó un oficio sin numero mediante el cual solicitó al Comité de Transparencia del Congreso del Estado, confirmará, revocará o modificará la PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE 13 VERSIONES PÚBLICAS DE LA SÍNTISIS CURRICULAR DE LOS ASPIRTANTES A MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, en virtud de contener información CONFIDENCIAL Y DATOS SENSIBLES SUJETOS A CLASIFICACIÓN: firmas, huellas, RFC, IMSS, CURP, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de origen estado civil, los cuales están compuestos de: -----



C	NOMBRE
05	Rosalía del Carmen Acosta Arriola
06	Fany Lorena Jiménez Aguirre
16	José Guillermo Vizcarra Casillas
19	Jesús Pablo Barajas Solorzano
25	Yazmín Rodríguez Aguilar
29	Roberto Alejandro Sedano Cárdenas
33	Carlos Alberto Fregoso Reyes
38	Arturo Facundo Quintero
39	Fernando Falcón López
41	Erika Sarai Tinajero Valle
42	César Sanjuan Dueñas Aragón
48	Verónica Rizo López
49	Jorge Luis Durán Pérez





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

----- Considerandos: -----

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia: - - - -

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

El artículo 62 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el procedimiento de clasificación se podrá generar dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley o en este caso para dar cumplimiento a lo ordenado en la Convocatoria previamente citada. - - - -

“La responsabilidad y obligación de elaboración de las versiones públicas corresponde al titular del área que genera, posee o administra la información, por lo que, conforme a lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Ley General de Transparencia, señala que corresponden a los titulares de las áreas elaborar las versiones públicas. - - - -

“Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes Lineamientos”.

El pasado 17 de julio, este Comité de Transparencia aprobó los "Criterios para elaborar versiones públicas de la información entregada a este Congreso en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro de servidores públicos de la competencia del Congreso de Jalisco". - - - -

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, se considera información confidencial los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, artículos 20 y 21 de la Ley de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - -

La de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. -----

La información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, artículo 3, fracción II, inciso a) de la *Ley de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. -----

Una vez que los integrantes de este Comité revisaron los expedientes se determina que cumplen con lo establecido en los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* para garantizar la protección de los datos personales considerados sensibles que a continuación se enumeran: -----

- I. Datos personales que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Datos personales sensibles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, fracción VI y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. Estado Civil;
- IV. Fotografías;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Académicos;
- VII. Registro Federal de Contribuyentes RFC;
- VIII. Clave Única de Registro de Población CURP;
- IX. Número de Seguridad Social;
- X. Calificaciones
- XI. Estado de Salud física;
- XII. Estado de Salud Mental;
- XIII. Información genética;
- XIV. Lugar de nacimiento;
- XV. Número de registros, claves, matrículas u otros análogos, emitidos o asignados, que aparezcan en documentos oficiales expedidos por alguna autoridad gubernamental en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Patrimonio y situación económica;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- XVII. Preferencia sexual;
- XVIII. Vida afectiva;
- XIX. Vida Familiar; y
- XX. Otras análogas que afecten su intimidad.

Con base en el lineamiento Cuadragésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, emitidos y aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular: -----

*Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

*Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.*

*No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.*

Con base en lo anterior, SE CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en virtud de la información presentada encuadra en la hipótesis de información confidencial, es decir, la que contenga datos sobre una persona física e identificable, a los que solo puede tener acceso su titular. -----

El lineamiento Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la clasificación de información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna: -----

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Las versiones públicas el documento o expediente no podrá omitirse de las mismas de acuerdo al lineamiento **Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, la relativa a las Obligaciones de Transparencia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables; el nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y la información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. -----

Para la elaboración de la versión publica el área que posee, administra y genera la información deberá observar el lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual establece: -

*Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*

*En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.*

*La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.*

En consecuencia, el Comité de Transparencia APRUEBA LAS 13 VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES. -----

-----ACUERDO:-----

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencialidad que propuso la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO** de LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON 13 ASPIRANTES AL CARGO DE MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EL ESTADO DE JALISCO. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos artículos 116 y 120, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como los correlativos 2º, numeral 1, fracción V; 3, fracción II, inciso a); 4, fracciones V y VI; 17, fracción VII; 18, numeral 1, fracción I, numeral 5; 19, numeral 3; 20; 21; 21 Bis, numeral 2; 22; 23, 86 fracción II; 87; y 89, de la *ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*. -----





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- Se aprueba la elaboración de versiones públicas de los DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES QUE PRESENTARON LOS ASPIRANTES AL CARGO DE MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EL ESTADO DE JALISCO, que propuso la COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8, fracción V, inciso d) "las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos" de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Conforme lo disponen los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Ley General de Transparencia así como los Lineamientos con sus respectivos criterios para elaborar versiones públicas de la información entregada a este Congreso en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro de servidores públicos de la competencia del Congreso de Jalisco. - - - - -

TERCERO.- La COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, una vez que se confirmó la Clasificación de la Información Confidencial de los documentos, deberá atender lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los documentos clasificados deberán llevar una leyenda que indique tal carácter: Artículo 107.Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. Así como, los lineamientos Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En tal sentido, **deberá utilizar los formatos que identifiquen que los Documentos han sido clasificados:** - - - - -

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

*Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.*

*En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.*

*Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:*

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	

*Quincuagésimo quinto. Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Una vez desclasificados los expedientes, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados.

El formato para señalar la clasificación de expedientes que por su naturaleza sean en su totalidad reservados o confidenciales, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
	Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Notifíquese a la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**DIP. JORGE ARANA ARANA.-** Gracias por la información a lo que se refiere al punto 3.1, para hacer los trámite correspondientes, pasamos al punto 3.2, le solicito a la Secretaria Técnica desarrolle. -----





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SECRETARIA TÉCNICA MTRA. CLARA MARGARITA MOLINA HERNÁNDEZ .- Como lo indica diputado Presidente el punto 3.2 del orden del día es: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON 27 ASPIRANTES AL CARGO DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES. -----

SECRETARIA TÉCNICA MTRA. CLARA MARGARITA MOLINA HERNÁNDEZ.- Como lo indica presidente se procede a dar lectura al acuerdo:

----- Antecedentes: -----

1.- El 17 de septiembre de 2018, la COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, presentó un oficio sin numero mediante el cual solicitó al Comité de Transparencia del Congreso del Estado, confirmará, revocará o modificará la PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE 27 ASPIRANTES AL CARGO DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES, en virtud de contener información CONFIDENCIAL Y DATOS SENSIBLES SUJETOS A CLASIFICACIÓN: firmas, huellas, RFC, IMSS, CURP, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de origen estado civil, los cuales están compuestos de:

TURNO	NOMBRE
01	María Elizabeth Herrera Tovar
06	Fany Lorena Jiménez Aguirre
08	Jerónimo Miguel Cañedo Mesinas
12	Roberto Alejandro Sedano Cárdenas
17	Gabriel Valencia López
19	Raúl Martínez Camacho
20	Mayra Nayely Cervantes Gutiérrez
21	Marco Tulio Ruiz Aguayo





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

25	Roberto de la Torre González
27	Raúl Valdez Arredondo
28	Francisco Javier Castellanos de la Cruz
31	José Armando Espinoza Niño
32	José Fernando Mejía González
39	Manuel Edgardo Servín Orozco
40	Carlos Alberto Fregoso Reyes
41	Andrés Herrera Lomelí
42	Marissa Vargas Castolo
44	Norma Teresa Carrasco Ramos
49	Hugo Herrera Barba
50	Manuel Ríos Gutiérrez
55	Iván Eduardo Fajardo García
58	César Sanjuan Dueñas Aragón
60	Juan Francisco Romero Sánchez
65	Verónica Rizo López
66	Ana Paulina Camacho Mendoza
67	Francisco Javier Ponce Barba
68	Elda Erika Fernández Ruvalcaba

----- Considerandos: -----

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia: ----*

*Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El artículo 62 de la *ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, establece que el procedimiento de clasificación se podrá generar dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley o en este caso para dar cumplimiento a lo ordenado en la Convocatoria previamente citada. -----

“La responsabilidad y obligación de elaboración de las versiones públicas corresponde al titular del área que genera, posee o administra la información, por lo que, conforme a lo previsto en el Lineamiento Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Ley General de Transparencia*, señala que corresponden a los titulares de las áreas elaborar las versiones públicas. - - - -

*“Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes Lineamientos”.*

El pasado 17 de julio, este Comité de Transparencia aprobó los "*Criterios para elaborar versiones públicas de la información entregada a este Congreso en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro de servidores públicos de la competencia del Congreso de Jalisco*". -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, se considera información confidencial los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, artículos 20 y 21 de la *Ley de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. -----

La de *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*, señala que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. -----

La información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, artículo 3, fracción II, inciso a) de la *Ley de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. -----

Una vez que los integrantes de este Comité revisaron los expedientes se determina que cumplen con lo establecido en los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* para garantizar la protección de los datos personales considerados sensibles que a continuación se enumeran: -----

- I. Datos personales que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Datos personales sensibles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, fracción VI y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. Estado Civil;
- IV. Fotografías;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Académicos;
- VII. Registro Federal de Contribuyentes RFC;
- VIII. Clave Única de Registro de Población CURP;
- IX. Número de Seguridad Social;
- X. Calificaciones
- XI. Estado de Salud física;
- XII. Estado de Salud Mental;
- XIII. Información genética;
- XIV. Lugar de nacimiento;
- XV. Número de registros, claves, matrículas u otros análogos, emitidos o asignados, que aparezcan en documentos oficiales expedidos por alguna autoridad gubernamental en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Patrimonio y situación económica;
- XVII. Preferencia sexual;
- XVIII. Vida afectiva;
- XIX. Vida Familiar; y
- XX. Otras análogas que afecten su intimidad.

Con base en el lineamiento Cuadragésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, emitidos y aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Datos Personales, establece que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular: -----

*Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

*Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.*

*No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.*

Con base en lo anterior, SE CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en virtud de la información presentada encuadra en la hipótesis de información confidencial, es decir, la que contenga datos sobre una persona física e identificable, a los que solo puede tener acceso su titular. -----

El lineamiento Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la clasificación de información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna: -----

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Las versiones públicas el documento o expediente no podrá omitirse de las mismas de acuerdo al lineamiento **Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, la relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables; el nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y la información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. -----





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Para la elaboración de la versión publica el área que posee, administra y genera la información deberá observar el lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual establece: -

*Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*

*En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.*

*La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.*

En consecuencia, el Comité de Transparencia APRUEBA LAS 27 VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES. -----

-----ACUERDO:-----

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencialidad que propuso la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO** de **LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON 27 ASPIRANTES AL CARGO DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES.** Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos artículos 116 y 120, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como los correlativos 2º, numeral 1, fracción V; 3, fracción II, inciso a); 4, fracciones V y VI; 17, fracción VII; 18, numeral 1, fracción I, numeral 5; 19, numeral 3; 20; 21; 21 Bis, numeral 2; 22; 23, 86 fracción II; 87; y 89, de la *ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* -----

**SEGUNDO.-** Se aprueba la elaboración de versiones públicas de los **DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES QUE PRESENTARON LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y APROBACIÓN DE ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SÍNTESIS CURRICULARES,** que propuso la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO** para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

previstas en el artículo 8, fracción V, inciso d) "las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos" de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Conforme lo disponen los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Ley General de Transparencia así como los Lineamientos con sus respectivos criterios para elaborar versiones públicas de la información entregada a este Congreso en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro de servidores públicos de la competencia del Congreso de Jalisco. - - - - -

**TERCERO.-** La COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, una vez que se confirmó la Clasificación de la Información Confidencial de los documentos, deberá atender lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los documentos clasificados deberán llevar una leyenda que indique tal carácter: Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. Así como, los lineamientos Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En tal sentido, **deberá utilizar los formatos que identifiquen que los Documentos han sido clasificados:** - - - - -

*Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.*

*Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:*

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

*Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.*





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.*

*Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:*

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

*Quincuagésimo quinto. Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual.*

*Una vez desclasificados los expedientes, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados.*

*El formato para señalar la clasificación de expedientes que por su naturaleza sean en su totalidad reservados o confidenciales, es el siguiente:*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
	Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Notifíquese a la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**DIP. JORGE ARANA ARANA.-** Agotados los puntos 3.1 y 3.2, al no haber intervenciones, se consulta a los integrantes de este Comité, si se aprueban, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano: -----

Integrante	A favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Arana Arana Presidente de la Mesa Directiva del Congreso	X		
Mtro. Raúl Bermúdez Camarena Contralor Interno del Congreso del Estado de	X		





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Jalisco			
Mtra. Clara Margarita Molina Hernández Secretaría Técnica del Comité	X		
TOTAL	3		

El resultado de la votación fue: 3 votos a favor. -----

Se declaran aprobados los puntos 3.1 y 3.2 por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparenciai.

DIP. JORGE ARANA ARANA.-No habiendo más asuntos que tratar, encontrándonos presentes la totalidad de los integrantes de este Comité, se da por clausurada esta sesión de trabajo, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 18 de septiembre de 2018.

DIP. Jorge Arana Arana  
Presidente

Mtro. Raúl Bermúdez Camarena  
Contralor Interno del Congreso del Estado de Jalisco

Mtra. Clara Margarita Molina Hernández  
Secretaría Técnica del Comité  
Vocal